

INFORME

Evidencias al contrato de prestación de servicios profesionales No 057-2026 cuyo objeto es ***“Prestación de servicios profesionales en asesoría tributaria, proceso de fiscalización en el impuesto de Industria y Comercio, apoyo y acompañamiento en el proceso de cobro coactivo administrativo, en las etapas persuasiva y coactiva de las obligaciones económicas a favor del municipio que ayude en la recuperación de la cartera.”*** en el periodo comprendido entre el 23 de febrero al 22 de marzo de 2026.

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

1. *Acompañamiento en todo el proceso de asesoría tributaria y fiscal en materia de impuestos.*
2. *Asesorar en el proceso de fiscalización y cruce de información tributaria.*
3. *Búsqueda de contribuyentes evasores del impuesto.*
4. *Acompañar en todas las etapas del proceso coactivo (Cobro persuasivo, liquidación oficial, mandamientos de pago, embargos entre otros que permita el recaudo y dejar en firme las obligaciones)*
5. *Acompañar otros en los procesos tributarios de fiscalización y cobro.*
6. *Colaborar en la proyección de los actos Administrativos preparatorios, definitivos y de trámite, que deban proferirse en las diferentes actuaciones surtidas en desarrollo de los procesos tributarios.*
7. *Atender las demandas contenciosas administrativas que se presenten en contra del Municipio en materia tributaria*
8. *Las demás que le asigne el supervisor y tengan relación con el objeto del contrato.*

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

- *Realicé oficio mediante el cual se emite concepto relacionado con la instalación y manejo de publicidad visual exterior para campañas políticas, teniendo en cuenta el cumplimiento de la normatividad vigente y las disposiciones establecidas para este tipo de publicidad en el municipio.*

GRAVABILIDAD DE LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR VISUAL SUPERIOR A 8 M²

Marco normativo municipal: exención expresa y de interpretación restrictiva

El artículo 130 del Acuerdo 015 de 2024 (Estatuto de Rentas del Municipio de San Pedro de Urabá) consagra una exención específica, objetiva y condicionada, al disponer:

“Quedará excluido del cobro la publicidad inferior a ocho (8) metros cuadrados de los candidatos que participen en las campañas electorales”.

De esta disposición se desprenden tres conclusiones jurídicas relevantes:

1. La exención es expresa y cuantitativamente delimitada (inferior a 8 m²).

ANEXO BORRADOR IMPRESO

- *Realicé la consolidación de la cartera correspondiente al impuesto predial e industria y comercio, organizando y verificando la información financiera con el fin de mantener actualizado el control de recaudos y obligaciones tributarias.*

1	CONSOLIDADO CARTERA				
2					
3	PREDIAL UNIFICADO				
4					
5	Edad de la Cartera	# de Contribuyentes			
6	Menor a tres (03) años	1.555			
7	Entre tres (03) y cinco (05) años	424			
8	Mayor a cinco (05) años	3.964	66,7%		
9	TOTAL	5.943			
10					
11	Edad de la Cartera	Capital	Intereses	TOTAL	Porcentaje
12	Menor a tres (03) años	615.914.325	322.066.861	937.981.186	4%
13	Entre tres (03) y cinco (05) años	434.403.671	292.290.981	726.694.652	3%
14	Mayor a cinco (05) años	7.008.153.710	15.636.165.113	22.644.318.823	93%
15	TOTAL	8.058.471.706	16.250.522.955	24.308.994.661	100%
16					
17					
18	IMPUESTO INDUSTIA Y COMERCIO				
19					
20	Edad de la Cartera	Contribuyentes			
21	Menor a tres (03) años	459			

< >

Cartera Predial

Tablas y Gráficas

Industria

+

- Realicé respuesta dirigida a CORPOURABÁ relacionada con inquietudes sobre declaración, retención y devolución de estampillas, aclarando el procedimiento tributario y las obligaciones establecidas en el Estatuto de Rentas Municipal.



San Pedro de Urabá, ____ de ____ de 2026

Señores
CORPOURABÁ

Asunto: Respuesta a inquietudes relacionadas con declaración y devolución de estampillas

Cordial saludo,

En atención a las inquietudes presentadas por la Corporación respecto al procedimiento aplicable para la declaración, retención y eventual devolución de estampillas, nos permitimos manifestar lo siguiente:

ANEXO BORRADOR IMPRESO

- Realicé respuesta dirigida a FUNERARIA JARDINES DEL EDÉN SAMARITANO LTDA, relacionada con el Requerimiento Especial del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) correspondiente al año gravable 2022, aclarando las inconsistencias evidenciadas en los soportes aportados, la inexistencia de declaración válida ante el Municipio de San Pedro de Urabá y las obligaciones tributarias establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.



San Pedro de Urabá, XX de XXX de 2026

Señores
FUNERARIA JARDINES DEL EDÉN SAMARITANO LTDA
NIT 900372787
Dirección: CR 47 A #54-45 Urbanización El Nogal
Turbo – Antioquia

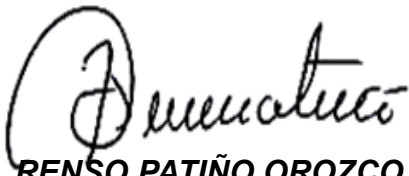
Asunto: Respuesta a escrito de descargos – Requerimiento Especial ICA
Vigencia fiscal: 2022

En atención al escrito presentado como respuesta a la Resolución No. 553 del 31 de octubre de 2025 – Requerimiento Especial del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), correspondiente al año gravable 2022, esta Secretaría de Hacienda se permite manifestar lo siguiente:

ANEXO BORRADOR IMPRESO

- *Realicé acompañamiento en los procesos de asesoría tributaria y fiscal relacionados con impuestos municipales, apoyando las actividades de fiscalización, cruce de información tributaria y búsqueda de contribuyentes evasores. Asimismo, brindé acompañamiento en las diferentes etapas del proceso coactivo, incluyendo cobro persuasivo, liquidaciones oficiales, mandamientos de pago y demás actuaciones orientadas al fortalecimiento del recaudo y cumplimiento de las obligaciones tributarias.*
- *Realicé acompañamiento a la oficina de la Secretaría de Hacienda mediante atención vía telefónica, correos electrónicos y videollamadas, brindando apoyo y orientación en los diferentes procesos tributarios y administrativos*

Atentamente



RENZO PATIÑO OROZCO

CC. 10.184.100

Contratista



ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE URABÁ
NIT No 890.983.814-5

GRAVABILIDAD DE LA PUBLICIDAD POLÍTICA EXTERIOR VISUAL SUPERIOR A 8 M²

Marco normativo municipal: exención expresa y de interpretación restrictiva

El artículo 130 del Acuerdo 015 de 2024 (Estatuto de Rentas del Municipio de San Pedro de Urabá) consagra una exención específica, objetiva y condicionada, al disponer:

“Quedará excluido del cobro la publicidad inferior a ocho (8) metros cuadrados de los candidatos que participen en las campañas electorales”.

De esta disposición se desprenden tres conclusiones jurídicas relevantes:

1. La exención es expresa y cuantitativamente delimitada (inferior a 8 m²).
2. No existe exención general para la publicidad política, sino una excepción concreta.
3. La publicidad que supere el umbral fijado queda automáticamente sometida al régimen general del impuesto.

De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Política, los elementos del tributo —hecho generador, base y tarifa— deben estar definidos por norma previa, lo cual se cumple plenamente en el estatuto municipal.

Adicionalmente, el artículo 294 constitucional prohíbe que la ley conceda exenciones sobre tributos territoriales, reservando dicha competencia exclusivamente a los concejos municipales, lo que refuerza la validez y obligatoriedad del límite de 8 m² fijado por el Concejo.

- La exención solo cobija publicidad política inferior a 8 m².
- Toda publicidad política exterior visual que supere dicha dimensión se encuentra gravada, sin que sea jurídicamente viable extender el beneficio por razones de conveniencia política o electoral.

3. Marco legal nacional sobre Publicidad Exterior Visual

(Ley 140 de 1994)

La Ley 140 de 1994:





ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE URABÁ
NIT No 890.983.814-5

- Define la publicidad exterior visual como todo elemento visible desde el espacio público.
- Autoriza a los municipios para reglamentar, controlar y gravar este tipo de publicidad.

Es relevante señalar que la Ley 140 no consagra exención alguna para la publicidad política, ni prohíbe su gravamen, por lo cual:

- La publicidad electoral no se encuentra excluida per se del régimen tributario.
- Su tratamiento fiscal depende de lo que expresamente defina el concejo municipal, como ocurre en el presente caso.

El Consejo Nacional Electoral ha sido consistente en señalar que la propaganda electoral se rige por principios de equidad, transparencia y límites al gasto y que las normas electorales regulan el acceso y los topes, pero no crean exenciones tributarias frente a impuestos territoriales.

En múltiples conceptos y resoluciones, el CNE ha aclarado que:

- El cumplimiento de las reglas electorales no exonera a los candidatos del cumplimiento de obligaciones administrativas, urbanísticas o tributarias.
- Los costos derivados de impuestos, tasas o derechos hacen parte del gasto de campaña, sujeto a los topes legales.

Por tanto, el pago del impuesto de publicidad exterior visual no vulnera el régimen electoral, ni constituye una barrera indebida a la participación política.

La Misión de Observación Electoral ha señalado en diversos informes técnicos que:

- La regulación de la propaganda electoral busca evitar la contaminación visual y garantizar condiciones de equidad, no suprimir obligaciones legales.
- El uso intensivo y desproporcionado de vallas de gran formato tiende a favorecer campañas con mayor capacidad económica, afectando la igualdad material entre candidatos.

Por ello la existencia de un umbral exento (8 m²) constituye una medida razonable y proporcional, que garantiza visibilidad mínima sin eliminar el control fiscal.

Gravar la publicidad de gran formato no restringe el derecho político, sino que desincentiva prácticas inequitativas y protege el interés general.





ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE URABÁ
NIT No 890.983.814-5

El artículo 95 numeral 9 de la Constitución Política impone a todos los ciudadanos el deber de contribuir al financiamiento del Estado y de gravar la publicidad política superior a 8 m²:

- ✓ No vulnera la libertad de expresión, pues no prohíbe la propaganda.
- ✓ No afecta el derecho a elegir y ser elegido, ya que no impide la participación.
- ✓ Garantiza el principio de equidad tributaria, evitando privilegios injustificados.
- ✓ Respeta la igualdad, al aplicar el tributo a todos los sujetos que superen el mismo umbral objetivo.

La publicidad política exterior visual superior a ocho (8) metros cuadrados se encuentra legalmente gravada con el Impuesto de Publicidad Exterior Visual, en tanto:

1. La exención prevista en el Acuerdo 015 de 2024 es expresa, limitada y taxativa.
2. Las exenciones tributarias no admiten interpretación extensiva.
3. No existe norma constitucional, legal ni electoral que prohíba su gravamen.
4. El CNE reconoce que los tributos hacen parte de los costos de campaña.
5. La MOE respalda regulaciones que promuevan equidad y proporcionalidad.
6. El municipio actúa dentro de su competencia constitucional y legal.

La Ley 140 **no define la publicidad exterior visual como “publicidad comercial”**, sino como toda forma de comunicación visual visible desde el espacio público, mediante vallas, avisos, tableros o elementos análogos.

Desde el punto de vista hermenéutico, si el legislador hubiese querido limitar la ley a mensajes comerciales, lo habría dicho expresamente. Al no hacerlo, adoptó un concepto amplio y neutral, que incluye: mensajes comerciales, mensajes políticos, mensajes ideológicos, mensajes institucionales, mensajes promocionales de cualquier naturaleza.

La publicidad electoral es una especie del género “publicidad exterior visual”, no una categoría excluida.

Por ello el artículo 124 del Estatuto de Rentas (que replica el enfoque de la Ley 140) establece qué NO constituye publicidad exterior visual.

1. Señalización vial





ALCALDIA MUNICIPAL
SAN PEDRO DE URABÁ
NIT No 890.983.814-5

2. Nomenclatura urbana o rural
3. Información histórica, turística o cultural
4. Información temporal de carácter educativo, cultural, deportivo, colocada por autoridades públicas o por encargo de estas
5. Expresiones artísticas sin mensajes comerciales o de otra naturaleza
6. Avisos de advertencia o seguridad vial

Por ello la propaganda política NO aparece excluida

Lo que se concluye que “Lo que no está expresamente excluido por la norma, queda comprendido en el hecho generador o gravado”.

Por tal razón la propaganda política, no es señalización vial, no es nomenclatura, no es información educativa, cultural o deportiva, no es expresión artística neutral, ni tampoco es aviso de seguridad o prevención

En este sentido la publicidad electoral NO está dentro de las señalizaciones no constitutivas del impuesto, por lo tanto sí constituye publicidad exterior visual gravada y obligada a pagar de acuerdo a los lineamientos definidos en el acuerdo 015 de 2024.

NAYELIS EDIN SOLERA RAMOS
Secretaria de Hacienda



Alcaldía Municipal
San Pedro de Urabá
NIT: N° 890 983 814-5

San Pedro de Urabá, ____ de ____ de 2026

Señores
CORPOURABÁ

Asunto: Respuesta a inquietudes relacionadas con declaración y devolución de estampillas

Cordial saludo,

En atención a las inquietudes presentadas por la Corporación respecto al procedimiento aplicable para la declaración, retención y eventual devolución de estampillas, nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. Respecto a la obligación de presentar declaración de estampillas

En materia tributaria existe el principio de formalidad declarativa, conforme al cual todo impuesto, tasa o contribución debe ser declarado mediante los formularios oficiales adoptados por la respectiva entidad territorial. En consecuencia, la sola retención y transferencia de los recursos no exonera del cumplimiento del deber formal de declarar.

Por lo anterior, aunque el Municipio de San Pedro de Urabá haya efectuado la retención de las estampillas, CORPOURABÁ continúa obligada a presentar la correspondiente declaración tributaria, en la cual deben reflejarse los valores causados, retenidos y el respectivo cruce de cuentas.

Asimismo, para efectos de cualquier reclamación o solicitud de devolución de estampillas, tasas o contribuciones, debe agotarse previamente el procedimiento establecido en el Acuerdo 015 de 2024, el cual regula la obligación de declarar y transferir, conforme a las facultades otorgadas por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

En ese sentido, la Corporación deberá presentar la declaración, efectuar la liquidación correspondiente y realizar el cruce de los valores retenidos por el Municipio, con el fin de determinar si existe un saldo a favor susceptible de devolución.

Es importante precisar que, de conformidad con el Estatuto de Rentas Municipal, la Corporación no se encuentra exenta de la obligación formal de declarar. Igualmente, si el contrato o convenio fue suscrito con posterioridad al 31 de agosto de 2024, la obligación resulta clara y expresa para todas las entidades o terceros que ejecuten recursos públicos dentro de la jurisdicción municipal respecto de los gravámenes que, por su naturaleza y territorialidad, se causen en el Municipio.

PALACIO MUNICIPAL

☎ Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía extensión 101

📍 Dirección: Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal: 057830
San Pedro de Urabá - Antioquia- Colombia



Alcaldía Municipal
San Pedro de Urabá
NIT: N° 890 983 814-5

2. Respecto al oficio de reintegro de estampillas

El oficio de solicitud de reintegro debe ser presentado directamente por CORPOURABÁ, acompañado de la respectiva declaración tributaria.

En dicha declaración deberán descontarse los valores previamente retenidos por el Municipio, efectuando el correspondiente cruce de cuentas. En caso de generarse un saldo a favor, procederá la solicitud formal de devolución conforme a las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Municipal.

3. Respecto al procedimiento para reclamar las estampillas ya retenidas

El procedimiento aplicable fue explicado durante la reunión virtual sostenida con la Asesora Financiera de la Corporación, cuya finalidad fue brindar claridad respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias y el trámite correspondiente para las devoluciones.

En dicha reunión se abordaron aspectos relacionados con:

- El cumplimiento de la obligación formal de declarar.
- El mecanismo de cruce de valores retenidos.
- El procedimiento para solicitar devoluciones.
- El tratamiento de los nuevos pagos y obligaciones futuras por parte de la Corporación.

En conclusión, el procedimiento consiste en presentar la declaración correspondiente, efectuar el cruce de los valores retenidos y, en caso de existir saldo a favor, radicar formalmente la solicitud de devolución conforme al marco normativo vigente.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
NAYELIS EDIN SOLERA RAMOS
SECRETARIA DE HACIENDA
MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE URABÁ

PALACIO MUNICIPAL

📞 Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía extensión 101

📍 Dirección: Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal: 057830
San Pedro de Urabá - Antioquia- Colombia



Alcaldía Municipal
San Pedro de Urabá
NIT: N° 890 983 814-5

San Pedro de Urabá, XX de XXX de 2026

Señores

FUNERARIA JARDINES DEL EDÉN SAMARITANO LTDA

NIT 900372787

Dirección: CR 47 A #54-45 Urbanización El Nogal

Turbo – Antioquia

Asunto: Respuesta a escrito de descargos – Requerimiento Especial ICA
Vigencia fiscal: 2022

En atención al escrito presentado como respuesta a la Resolución No. 553 del 31 de octubre de 2025 – Requerimiento Especial del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), correspondiente al año gravable 2022, esta Secretaría de Hacienda se permite manifestar lo siguiente:

1. Alcance temporal del requerimiento

El requerimiento formulado por esta Administración se circunscribe de manera exclusiva al año gravable 2022, conforme al acto administrativo citado y a las facultades de fiscalización previstas en el Estatuto Tributario Municipal.

En consecuencia, cualquier soporte, documento o declaración que no corresponda estrictamente a dicha vigencia fiscal carece de idoneidad probatoria para efectos de desvirtuar el requerimiento formulado.

2. Inconsistencia de los soportes aportados

Revisados los documentos allegados por el contribuyente, se advierte que:

- Las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio presentadas ante los municipios de Chigorodó y Turbo no corresponden a la vigencia fiscal 2022, razón por la cual no acreditan el cumplimiento de la obligación sustancial ni formal exigible para el Municipio de San Pedro de Urabá en dicho período

Respuesta ICA San Pedro de Uraba

- En consecuencia, dichos documentos no son jurídicamente oponibles frente al requerimiento formulado, al no existir coincidencia temporal con la vigencia objeto de fiscalización.

PALACIO MUNICIPAL

☎ Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía extensión 101

📍 Dirección: Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal: 057830
San Pedro de Urabá - Antioquia- Colombia



Alcaldía Municipal
San Pedro de Urabá
NIT: N° 890 983 814-5

3. Inexistencia de declaración válida del ICA – Vigencia 2022

De conformidad con el Acuerdo Municipal 005 de 2021 – Estatuto Tributario de San Pedro de Urabá, el cumplimiento del Impuesto de Industria y Comercio exige de manera obligatoria:

- La presentación de la declaración tributaria correspondiente a la vigencia fiscal respectiva, en los formularios y condiciones autorizadas por la Administración, y
- El pago del impuesto autoliquidado, como consecuencia de dicha declaración.

El soporte de pago (factura) aportado no supe ni reemplaza la obligación formal de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2022, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal

Estatuto Tributario Acuerdo 005...

En ese sentido, el pago, sin evidencia de declaración presentada dentro de los lugares y plazos, no extingue la obligación tributaria, ni impide el ejercicio de las facultades de fiscalización, determinación y cobro por parte de la Administración Municipal.

4. Consecuencia jurídica

Con fundamento en lo anterior, esta Secretaría concluye que:

- No se encuentra acreditada la presentación válida de la declaración del ICA correspondiente al año gravable 2022 ante el Municipio de San Pedro de Urabá.
- Los soportes allegados no desvirtúan los hechos ni las omisiones señaladas en el Requerimiento Especial.
- En consecuencia, se mantiene en firme el requerimiento formulado, sin perjuicio de las actuaciones administrativas posteriores a que haya lugar, conforme al procedimiento tributario municipal.

Por ello se exhorta al contribuyente para que, dentro de los términos legales, proceda a subsanar la omisión formal, presentando la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio del año gravable 2022 ante este Municipio, con las consecuencias tributarias y sancionatorias que resulten aplicables conforme a la normatividad vigente.

Atentamente,

NAYELIS SOLERA RAMOS
Secretaria de Hacienda

PALACIO MUNICIPAL

☎ Teléfono: 820 55 02 - 820 55 03 Alcaldía extensión 101

📍 Dirección: Carrera 50N° 52-114 Barrio: Centro / Código Postal: 057830
San Pedro de Urabá - Antioquia- Colombia